



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0113 -R-2021
Piura, 02 de febrero de 2021

VISTO

El expediente N°2210-201-20-1, presentado por el **Dr. Edgar Rodríguez Gálvez**, Vicerrector de Investigación (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0263-CU-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, se resolvió en su Artículo 1°.- Aprobar, el desarrollo de las Conferencias Permanentes de Investigación en la Universidad Nacional de Piura, tomando como base, los proyectos de Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU. Estas conferencias se desarrollarán en línea y contará con la participación de todos los docentes investigadores que son beneficiarios del FEDU. (...);

Que, mediante Oficio N°420-VRI-UNP-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, el Vicerrector de Investigación (e), comunica que se han desarrollado conferencias permanentes de investigación, las cuales cuentan con la colaboración del Dr. Joaquín Martín Tantaleán Odar y el Ing. Wilfredo Cruz Yarlequé, quienes se desempeñan como moderadores en todas las conferencias y el Dr. Luis Vicente Mejía Alemán encargado de la organización de las mismas; por lo tanto solicita la subvención por única vez para los referidos docentes consistente en S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) por los meses de noviembre y diciembre del 2020;

Que, mediante Priorización Presupuestal N°150-2021-OPPTO-OCP-UNP, la Jefa de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de Presupuesto, indican que en el marco de los Créditos Presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

Cadena Funcional Programática:

Meta: 0020

Rubro de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados

Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

Específica Detalle de Gasto: 2.1.1.5.2.99 Otras Retribuciones y Complementos

Monto: S/9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles)

La emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);

Que, mediante Informe N° 023-2021-OCAJ de fecha 18 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que se declare procedente lo solicitado por el Vicerrector de Investigación con Oficio N°420-VRI-UNP-2020;

Que, se cuenta con el Visto Bueno del Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que obra en la Hoja de Trámite N°2210-201-20-1;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Carlo Morón Urbina señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados (...);"

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0113 -R-2021
Piura, 02 de febrero de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR, con eficacia anticipada,** a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, otorgue una Subvención económica de **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,000.00) por los meses de noviembre y diciembre de 2020,** a los docentes: **Dr. Joaquín Martín Tantalean Odar, Ing. Wilfredo Cruz Yariequé y Dr. Luis Vicente Mejía Alemán,** quienes se desempeñaron como organizadores y moderadores en todas las Conferencias Permanentes de Investigación en la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP (3), OCP, INTs (3), OCARH (4), ARCHIVO (2)
16 copias
JSP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL